JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA**
Demandante	FERNANDO MURILLO MARULANDA ÁLVARO MURILLO MARULANDA MARINA MURILLO MARULANDA TERESITA DEL NIÑO JESÚS MURILLO MARULANDA
Demandado	HORTENSIA INÉS MURILLO MARULANDA
Radicado	05001 40 03 025 **2019 01141** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

A pesar de que no se aportó un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho en la providencia inadmisoria, sí fueron subsanados los requisitos exigidos; y en tal sentido, por reunirse los presupuestos formales de demanda y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos procesales del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión declarativa de simulación absoluta, incoada por FERNANDO MURILLO MARULANDA, ÁLVARO MURILLO MARULANDA, MARINA MURILLO MARULANDA Y TERESITA DEL NIÑO JESÚS MURILLO MARULANDA en contra de HORTENSIA INÉS MURILLO MARULANDA.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En caso de que la notificación de la demanda se realice de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los formatos remitidos a las personas que conforman la parte pasiva de la acción, se les deberá informar

explícitamente que deberán comparecer a través de la cuenta de correo electrónico institucional de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-769694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, deberá el demandante prestar caución por la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000) (Artículo 590 del Código General del Proceso).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar la caución requerida para efectos del decreto de la inscripción de la demanda solicitada, y dar cuenta dando cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
316ad5db80e843614f0599a50b35a0e319c22713a755f99ec5895cbecaac707e
Documento generado en 19/03/2021 02:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica